



Expediente: **056150430223**  
Radicado: **RE-05366-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **22/12/2023** Hora: **01:30:32** Folios: **7**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado N°131-0829-2018 de 25 de julio del 2018, notificada de forma personal por medio electrónico el día 25 de julio del 2018, la **Corporación OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.634.642, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD Y Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, generadas en el establecimiento de comercio denominado **“LOS PINOS PARQUEADERO”** en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-62438 y 020-62439, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante Auto AU-02706-2023 del 26 de julio de 2023, se requiere al titular para que presente ante la Corporación la modificación del permiso de vertimientos, toda vez que al momento de visita de control y seguimiento. se evidencia y se informa que la actividad de restaurante para la cual también se había otorgado el permiso de vertimientos, hace dos años se retiró de las instalaciones.
3. Que mediante radicado CE-14562-2023 del 11 de septiembre del 2023, el señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.634.642, en calidad de autorizado del señor **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.297.389 propietario de los predios objetos del trámite, solicitó **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución con radicado N°131-0829-2018 de 25 de julio del 2018, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD Y Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, generadas en el establecimiento de comercio denominado **“GRUPO PARQUEADERO LOS PINOS”** en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-62438 y 020-62439, ubicados en el municipio de Rionegro, en el sentido de excluir la actividad de restaurante.
  - 3.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-03537-2023 del 13 de septiembre de 2023.
4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información técnica en aras de conceptuar sobre la modificación del permiso de vertimientos, realizando visita técnica el día 25 de septiembre del año en curso y, mediante radicado CS11303-2023 del 27 de septiembre de 2023 se requiere al señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ**, para que, con el fin de continuar con la evaluación de la solicitud, en un término de 30 días calendario allegue información adicional. Documentación presentada mediante radicado CE-17565-2023.
5. Que se procedió a evaluar la documentación allegada, evidenciándose que se requería completarla, por lo se exhorta de nuevo al titular, mediante oficio CS-13078-2023 del 02 de noviembre de 2023. Que dicha información es presentada a través del radicado CE-19720-2023 del 05 de diciembre de 2023.
6. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar lo precitado, generándose el informe técnico **IT-08526-2023 del 18 de diciembre de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

“ ...

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: Los Pinos Parqueadero, se encuentra localizado en la vereda Playa-Rica - Rancherías del municipio de Rionegro Antioquia, aproximadamente a 150 metros de la glorieta del aeropuerto José María Córdoba, costado izquierdo de la vía hacia la autopista Medellín - Bogotá.

Actualmente en el predio se tiene implementada la actividad de parqueadero con una capacidad máxima de 300 celdas de parqueo y un lavadero de vehículos.

Mediante Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018 se otorgó permiso de vertimientos para las actividades de parqueadero, lavadero y un restaurante, este último no se encuentra en operación, razón por la cual se solicita modificar el permiso de vertimientos para retirar dicha actividad.

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas-STARND y aguas residuales no domésticas STARND no sufren modificaciones, para los cuales se hicieron unas recomendaciones mediante Auto AU-02706-2023 del 26 de julio de 2023.

De acuerdo a lo anterior, solo se procede a evaluar la información que aplica a la modificación, teniendo en cuenta que la evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento continúan vigentes.

Requerimiento: Plan de mejora del STARND, con el fin de dar cumplimiento a los valores máximos permisibles de los parámetros incluidos en la Resolución 631 del 2015: Frente a este requerimiento se brinda respuesta mediante radicado CE-17565-2023 del 27 de octubre de 2023, en el cual se informa que se realizaron las siguientes actividades:

- ✓ Inspección preliminar de los sistemas de tratamiento, verificándose su estado físico con personal técnico y capacitado. (se anexa registro fotográfico).
- ✓ Una vez inspeccionados los sistemas de tratamiento se procedió a ejecutar la limpieza de los componentes de dichos sistemas. Para lo cual se contrataron dos empresas certificadas para realizar la limpieza de las unidades que componen los dos sistemas de tratamiento; el que trata las aguas generadas en el lavado de vehículos y el que realiza el tratamiento de las aguas que se originan en los dos sanitarios y en el lavamanos. (se anexa registro fotográfico y certificados entregados por dichas empresas que realizaron la limpieza).
- ✓ Una vez despejados y limpios los sistemas de tratamiento, procedimos a realizar las adecuaciones y reparaciones inmediatas. Después de realizar la limpieza de las estructuras, se encontró que, en el sistema de tratamiento de las aguas de lavado, el circuito se encontraba interrumpido parcialmente, parte de las aguas crudas sin tratar estaban siendo conducidas directamente a la caja donde se realiza el aforo y la caracterización de las aguas tratadas. Se soluciona el problema cambiando el tramo de la tubería afectada.
- ✓ Una vez solucionado el problema de la tubería defectuosa, se reinicia el proceso de tratamiento, evaluándolo su efectividad de manera continua durante los días posteriores, observando resultados positivos.

Requerimiento: Presentar la respectiva caracterización del Sistema de Aguas Residuales No Domésticas – STARND: Mediante radicado CE-19720-2023 del 5 de diciembre de 2023, se presenta dicho informe.

Se realizó muestreo compuesto en una jornada de 4 horas el día 31 de octubre de 2023, por parte de AQUALAB CONSULTING S.A.S., cuyos análisis se realizaron en los laboratorios SGS COLOMBIA S.A.S. e HIDROQUIMICA LABORATORIO AMBIENTAL S.A.S, con los siguientes resultados.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Parámetros	Unidades	Resultados	Valores Máximos-Resolución 631 de 2015. Art 15	Cumplimiento
Demanda Química de Oxígeno - DQO*	mg/L O <sub>2</sub>	134	150	<b>CUMPLE</b>
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5	mg/L O <sub>2</sub>	61.1	50	<b>NO CUMPLE</b>
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	64	50	<b>NO CUMPLE</b>
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	<0.1	1	<b>CUMPLE</b>
Grasas y aceites	mg/L	1.41	10	<b>CUMPLE</b>
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	5.96	Análisis y reporte	Reportado
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	0.95	10	<b>CUMPLE</b>
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0.0003	Análisis y reporte	Reportado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<0.0005	Análisis y reporte	Reportado
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	u/L	1.34	Análisis y reporte	Reportado
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Ortofosfatos	mg/L	<0.010	Análisis y reporte	Reportado
Fósforo Total	mg/L	2.74	Análisis y reporte	Reportado
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos	mg/L	<1.4	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos	mg/L	0.018	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	55.4	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	61.8	Análisis y reporte	Reportado

<b>Iones</b>				
Cloruros	mg/L	27.44	250	<b>CUMPLE</b>
Sulfatos	mg/L	5.61	250	<b>CUMPLE</b>
Sulfuros	mg/L	<1.0	1	<b>CUMPLE</b>
<b>Metales y Metaloides</b>				
Antimonio	mg/L	0.021	0,3	<b>CUMPLE</b>
Berilio	mg/L	<0.003	Análisis y reporte	Reportado
Cadmio	mg/L	<0.003	0,01	<b>CUMPLE</b>
Cromo	mg/L	0.0070	0,1	<b>CUMPLE</b>
Hierro	mg/L	0.774	1	<b>CUMPLE</b>
Litio	mg/L	<0.003	Análisis y reporte	Reportado
Manganeso	mg/L	0.0850	Análisis y reporte	Reportado
Molibdeno	mg/L	0.003	Análisis y reporte	Reportado
Titanio	mg/L	0.178	Análisis y reporte	Reportado
<b>Otros parámetros para análisis y reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	18.436	Análisis y reporte	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	216	Análisis y reporte	Reportado
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	30.24	Análisis y reporte	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	34.78	Análisis y reporte	Reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda 436nm, 525nm y 620nm)	Nm (m <sup>-1</sup> )	1.980-0789-0368	Análisis y reporte	Reportado
pH	Unidades de pH	7.16-8.49	6,00 a 9,00	<b>CUMPLE</b>
Temperatura	°C	20.93-21.51	< 40	<b>CUMPLE</b>
Caudal	L/s	0.04		

Según los resultados anteriores el STARnD cumple para todos los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 (Artículo 15), a excepción de los parámetros de DBO<sub>5</sub> y SST que superan levemente el límite establecido en la citada norma.

Requerimiento: Allegue soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de los años 2019, 2020, 2021, 2022, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros) y los siga enviando de manera anual con cada informe de caracterización para ser evaluado por la Corporación: Se brinda respuesta mediante radicado CE-17565-2023 del 27 de octubre de 2023, indicando que:

“(…) Con relación a este requerimiento quisiéramos informar que a partir de los cierres ocasionados por la pandemia en el año 2020 y el poco tráfico aeroportuario producto de las restricciones de esta y la post pandemia, nuestras actividades económicas de lavadero fueron suspendidas por insolvencia económica hasta el segundo semestre del año 2022, momento para el cual retomamos nuestras actividades tras una reestructuración económica, tal y como lo prueban los registros de cámara de comercio y la constitución de establecimiento en septiembre de 2022 ante la cámara de comercio, anexos a este documento.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el mes de marzo de 2023 suscribimos contrato con la empresa LOGISTICA AMBIENTAL OP SAS con objeto de la prestación de servicios de RECOLECCION, TRANSPORTE, DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS producto de los sistemas de tratamientos, el cual anexamos a este oficio.

Por su parte, la actividad de restaurante solo fue ejercida durante algunos meses del año 2018, momento para el cual fue cesada y fue constituido un parqueadero de motos en dichas instalaciones (…)”

En los anexos se presenta informe de mantenimiento de los sistemas sépticos y certificado de succión de aguas residuales, por parte de la empresa Servicios Sépticos e Industriales de Colombia -SERSEPCO SAS, el día 12 de octubre de 2023, cuya disposición se realizó en la planta San Fernando de EPM.

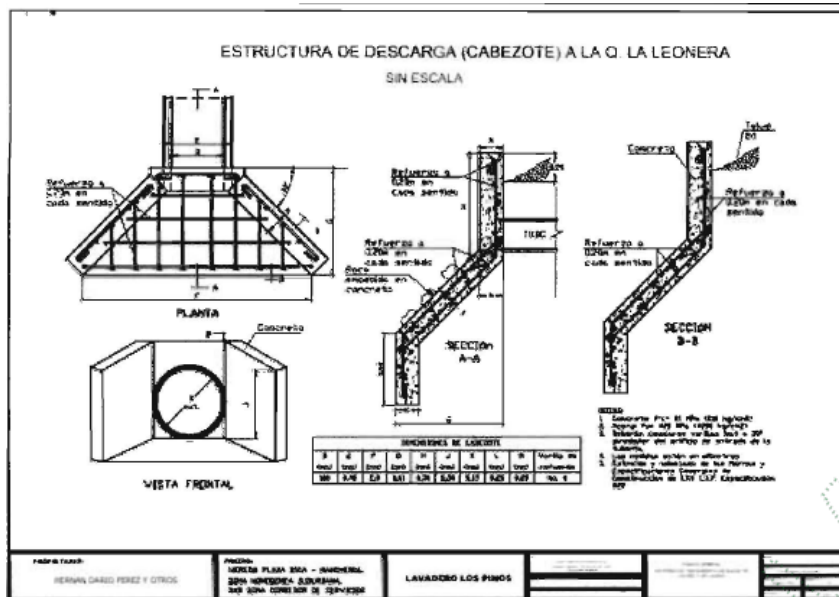
Se incluye certificado de Ecologista de recolección de lodos húmedos

Requerimiento: Implemente la estructura de entrega del efluente del sistema de tratamiento doméstico y no doméstico a la quebrada La Leonera donde se propone una tubería de entrega de cuatro pulgadas de diámetro con una longitud de unos 110 metros hasta el sitio de entrega a la quebrada La Leonera, con una obra pequeña que genera un atraque de la tubería y se evita arrastre de la misma por altura de la cota de inundación y además se disipa la energía o velocidad con la que se entrega el caudal de descarga

Mediante radicado CE-17565-2023 del 27 de octubre de 2023, se indica que se realizó la limpieza de la maleza en la franja de terreno por dónde va la tubería que descarga las AR tratadas a la fuente de agua y se anexa registro fotográfico donde se observa solo la tubería.

En este caso el usuario mediante radicado 131-9309-2020 presenta especificaciones de la estructura de descarga, la cual se muestra a continuación, la cual fue acogida mediante Resolución RE-02629-2021 del 28 de abril de 2021:





Sin embargo, la información presentada no evidencia la implementación de dicha estructura.

Observaciones de campo:

El día 25 de septiembre de 2023, se realizó visita al Parqueadero Los Pinos, en la cual se corroboró que ya no se presta el servicio de restaurante, y se verificó que los sistemas de tratamiento se encuentran enterrados, no se percibieron olores ofensivos.

No fue posible verificar la estructura de descarga y la fuente receptora, dada la abundante vegetación circundante que impide el acceso.



Caja de salida STARD

**4. CONCLUSIONES**

Mediante Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018 se otorgó permiso de vertimientos al Grupo Parqueadero Los Pinos, para las actividades de parqueadero, lavadero y un restaurante, este último no se encuentra en operación, razón por la cual se solicita modificar el permiso de vertimientos para retirar dicha actividad.

No sufren modificaciones los sistemas de tratamiento, como tampoco la evaluación ambiental del vertimiento ni plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Respecto a los requerimientos de control y seguimiento realizados mediante Auto AU-02706-2023 del 26 de julio de 2023, en la siguiente tabla se verifica el grado de cumplimiento.

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Presente ante la Corporación la modificación del permiso de vertimientos, toda vez que en Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018 se otorga un permiso de vertimientos para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no domésticas – STARnD, en la generación de aguas residuales provenientes de oficina, unidades sanitarias, restaurante y aguas no domésticas del enjuague y lavado de vehículos y al momento de la visita se evidencia y se informa por la parte interesada que el restaurante hace dos años se retiró de las instalaciones.	X			Cumplido: Mediante radicado CE-14562-2023 del 11 de septiembre de 2023.
Presentar plan de mejora del STARD, con el fin de dar cumplimiento a los valores máximos permisibles de los parámetros incluidos en la Resolución 631 del 2015.	X			Cumplido: Mediante radicado CE-17565-2023 del 27 de octubre de 2023
Presentar la respectiva caracterización del Sistema de Aguas Residuales No Domésticas – STARnD realizando un muestreo compuesto, como mínimo, de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros fisicoquímicos y sus límites máximos permisibles en los vertimientos' puntuales de aguas residuales domésticas y residuales no domésticas para las actividades industriales, comerciales, o de servicios con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales" (Artículo 15 Resolución 631 de 2015).	X			CE-19720-2023 del 5 de diciembre de 2023

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Allegue soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de los años 2019, 2020, 2021, 2022, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros) y los siga enviando de manera anual con cada informe de caracterización para ser evaluado por la Corporación	X			Cumplido: Mediante radicado CE-17565-2023 del 27 de octubre de 2023
Implemente la estructura de entrega del efluente del sistema de tratamiento doméstico y no doméstico a la quebrada La Leonera donde se propone una tubería de entrega de cuatro pulgadas de diámetro con una longitud de unos 110 metros hasta el sitio de entrega a la quebrada La Leonera, con una obra pequeña que genera un atraque de la tubería y se evita arrastre de la misma por altura de la cota de inundación y además se disipa la energía o velocidad con la que se entrega el caudal de descarga.			X	Parcialmente: Se anexa registro fotográfico, donde se observa solo la tubería de descarga, no se complementó la estructura según la propuesta realizada mediante radicado 131-9309-2020 que fue acogida por la Corporación mediante Resolución RE-02629-2021 del 28 de abril de 2021

Según los resultados de monitoreo del STARnD, este cumple para todos los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 (Artículo 15), a excepción de los parámetros de DBO<sub>5</sub> y SST que superan levemente el límite establecido en la citada norma, por lo cual se deben implementar acciones.

Con la información aportada es factible dar concepto favorable a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos ...”

7. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ**.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.



Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *“... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente ...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

*"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

*"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. ...*

*"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público." .....*

*Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

*"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08526-2023 del 18 de diciembre de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en el sentido de aclarar que el permiso de vertimientos se otorga para las actividades de parqueadero y lavadero de vehículos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018, el sentido de aclarar que el permiso de vertimientos se otorga para las actividades de parqueadero y lavadero de vehículos; para que en adelante se entienda concedido bajo las siguientes características:

**"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.634.642, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, generadas en el establecimiento de comercio compuesto por las actividades de parqueadero y lavadero de vehículos, denominado **"LOS PINOS PARQUEADERO"** en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°020-62438 y 020-62439, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia."

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR** el artículo cuarto de la Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018, toda vez que el monitoreo del STARnD se debe realizar aplicando los parámetros establecidos en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015 con la exclusión de los siguientes parámetros según circular CS-00907-2022:

<p><b>Aplica la siguiente exclusión para EDS con lavadero de vehículos</b>  <i>Artículo 15: sector otros</i></p>
<p>Compuestos semivolátiles fenólicos, Fenoles totales, Formaldehído, Cianuro total, Fluoruros, Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Zinc, Cobalto, Cobre, Estaño, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, Selenio y Vanadio</p>

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ**, que los demás párrafos, ítems y artículos que no son objeto de modificación, seguirán en las mismas condiciones en las que fue otorgado el permiso de vertimientos mediante Resolución N°131-0829-2018 del 25 de julio del 2018, incluida la vigencia.

**ARTÍCULO CUARTO: ACOGER** la información presentada mediante radicados CE-17565-2023 del 27 de octubre de 2023 y CE-19720-2023 del 5 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** al señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ**, para que en el **término de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente evidencias de la implementación de la estructura de descarga con las especificaciones presentadas en comunicado con radicado 131-9309-2020, que fueron acogidas por la Corporación mediante Resolución RE-02629-2021 del 28 de abril de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ**, que los próximos informes de caracterización deberán dar cuenta del cumplimiento de todos los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, en caso de no dar cumplimiento se deberá presentar propuesta de mejora.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** al señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056150430223**

Proyectó: María Alejandra G. Fecha: 20/12/2023

Técnico: Alejandra de Los Ríos

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos - Modificación